

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

25192 *ORDEN de 8 de agosto de 1982 por la que se autoriza a la firma «Zerep, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y la exportación de zapatos para caballero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Zerep, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y la exportación de zapatos para caballero,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Zerep, S. L.», con domicilio en M^onovar (Alicante) y N. I. F. B-03007630.

Segundo.—Mercancías de importación:

1. Pieles de caprino, curtidas y terminadas, para empeine (posición estadística 41.04.99.2).
2. Pieles de porcino, curtidas y terminadas para forro (posición estadística 41.05.91).
3. Pieles de ovino, curtidas y terminadas para forro (posición estadística 41.03.99.3).

Se consideraran equivalentes las mercancías 2 y 3.

Tercero.—Productos de exportación:

— Zapatos para caballero, con forro de piel y piso de cuero (posición estadística 64.02.47).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente: Por cada 100 pares de zapatos para caballero con forro de piel y piso de cuero, de la P. E. 41.04.99.2, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de materia prima:

— Doscientos pies cuadrados de pieles de caprino, de las características arriba indicadas (mercancía 1).

— Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forro, de las características arriba indicadas (mercancía 2 ó 3).

Se admitirán las siguientes pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 41.09.00:

- Para las pieles para empeine: 12 por 100.
- Para las pieles para forro: 10 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la clase y características concretas de las pieles realmente contenidas en los zapatos a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de febrero de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25193 *ORDEN de 15 de agosto de 1982 por la que se prorroga a la firma «Hijos de Vicente Domingo Vera, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y la exportación de calzado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Vicente Domingo Vera, S. L.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y la exportación de calzado, autorizado por Orden ministerial de 10 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio) y ampliación posterior,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años a partir de 22 de junio de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hijos de Vicente Domingo Vera, S. L.», con domicilio en Valencia, 3, calle Marqués de Caro, 12, y N. I. F. B-46009734.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25194 *ORDEN de 16 de agosto de 1982 por la que se prorroga a la firma «Galletas Gullón, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y leche en polvo y la exportación de galletas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Galletas Gullón, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y leche en polvo y la exportación de galletas, autorizado por Ordenes ministeriales de 10 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo), 5 de octubre de 1973; 1 de abril de 1974; 21 de junio de 1976; 5 de febrero de 1979; 27 de enero de 1978; 24 de abril de 1980 y 18 de mayo de 1982,